PROCESO CMIN 023-2026
INVITACION A OFERTAR CMIN 023-2026
-Contratación Mínima cuantía-

ACTA DEFINITIVA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

En el Municipio de Samacá-Boyacá, el día nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026) se reunió el comité evaluador con el objeto de realizar la verificación de los requisitos habilitantes de la oferta, como producto del proceso de selección que se adelanta para la contratación del **"ADQUISICIÓN DE PAPELERIA, TONERS, ELEMENTOS DE OFICINA Y REPUESTOS PARA EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA DEL MUNICIPIO DE SAMACA. REPUESTOS PARA EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAMACA"** En consecuencia, se procede a emitir la respectiva evaluación:

Entidad	Oferta
FABIO NELSON FARFAN CORZO	49.025.340 COP
DISTRIBUCIONES EMOGUE	49.025.340 COP
SIMCO GROUP SAS	49.025.340 COP
VALENTIN SIERRA ARIAS	49.025.340 COP
HECTOR GARCIA GONZALEZ	49.025.340 COP

Una vez realizada la verificación de lo requerido por la entidad se evidencia:

PRIMERO: La oferta presentada por **DISTRIBUCIONES EMOGUE, NO CUMPLE** con la ficha técnica requerida por la entidad por los siguiente: En primer lugar, la oferta no cuenta con la cantidad de ítems solicitados. Adicionalmente, se presentan inconsistencias en la descripción de los productos detallados en los ítems 14, 19 y 32 de la ficha técnica. Por otro lado, se ha observado que el valor registrado para el ítem 58 es superior al valor ofertado inicialmente en la ficha técnica.

Esta inconsistencia genera el rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la invitación pública numeral 1. Cuando el valor de la propuesta exceda el presupuesto oficial estimado en los presentes estudios. Y numeral 12. Cuando la propuesta no cumpla con los requerimientos mínimos técnicos y económicos requeridos en los presentes términos.

SEGUNDO: La oferta presentada por **VALENTIN SIERRA ARIAS NO CUMPLE** con los requisitos establecidos por la entidad. Específicamente, la oferta no se ajusta a la ficha técnica requerida y no cuenta con la cantidad total de ítems solicitados en la convocatoria.

Esta inconsistencia genera el rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la invitación pública numeral 12. Cuando la propuesta no cumpla con los requerimientos mínimos técnicos y económicos requeridos en los presentes términos.

TERCERO: La oferta presentada por **SIMCO GROUP S.A.S**, no cumple con los requisitos señalados, toda vez que existe disparidad entre el valor registrado en la plataforma ($49.025.340 COP) con el valor total consignado en la propuesta económica ($7.884.739) COP. Atendiendo lo indicado en la invitación publica " ***NOTA:*** *LA PROPUESTA ECONÓMICA debe contener el ítem requerido, cantidad y valor unitario; …* ***el valor total de la propuesta debe ser igual al presupuesto oficial.***"

Esta inconsistencia genera el rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la invitación pública, numeral 15), que dispone: "Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente".

CUARTO: La oferta presentada por **HECTOR GARCIA,** no cumple con los requisitos señalados, toda vez que existe disparidad entre el valor registrado en la plataforma ($49.025.340 COP) con el valor total consignado en la propuesta económica ($8.390.514) COP. Atendiendo lo indicado en la invitación publica " ***NOTA:*** *LA PROPUESTA ECONÓMICA debe contener el ítem requerido, cantidad y valor unitario; …* ***el valor total de la propuesta debe ser igual al presupuesto oficial.***"

Esta inconsistencia genera el rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la invitación pública, numeral 15), que dispone: "Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente".

En consecuencia, se procede, a evaluar la propuesta que cumplió con los requisitos habilitantes, del presente proceso contractual

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES VERIFICACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EXIGENCIA CUMPLE / O NO CUMPLE	**FABIO NELSON FARFAN CORZO**
CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	CUMPLE
PODER	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.	N/A
N/DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	CUMPLE
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	CUMPLE
REGISTRO DE MULTAS Y SANCIONES	CUMPLE
PLANILLAS PAGOS SALUD Y PENSIÓN	CUMPLE
MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.	CUMPLE
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA	CUMPLE
CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	CUMPLE
CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM	CUMPLE
CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE TENER RESUELTA LA SITUACIÓN MILITAR	CUMPLE

FOTOCPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	CUMPLE
EXPERIENCIA.	CUMPLE
FICHA TECNICA	CUMPLE
OFERTA ECONOMICA	CUMPLE

CONCLUSION: el proponente **FABIO NELSON FARFAN CORZO** cumple con lo requerido en la invitación pública, por lo que se recomienda su adjudicación

CONTESTACION OBSERVACIONES HECTOR GARCIA

- I. ERROR GRAVE DE EVALUACIÓN – DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN SECOP

La entidad afirma que existe una "disparidad" entre el valor reportado en plataforma ($49.025.340) y el valor de la propuesta económica ($8.390.514).

Esta afirmación es FALSA y carece de sustento fáctico, por cuanto:

- Tal como se evidencia en la captura de pantalla del SECOP II que se anexa, el suscrito proponente SÍ diligenció correctamente el valor total del presupuesto oficial ($49.025.340) en la plataforma.
- La plataforma refleja de manera clara que el valor total ofertado coincide exactamente con el presupuesto oficial exigido por la entidad.
- En consecuencia, no existe ninguna discrepancia real, sino un error de interpretación o verificación por parte del comité evaluador.

Esto configura un error manifiesto de hecho, que vicia la evaluación.

- II. INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad incurre en una indebida interpretación al comparar:
- El valor global registrado en SECOP (correcto: $49.025.340)
- Con la sumatoria interna de valores unitarios del documento económico

Sin tener en cuenta que:
- En contratos de suministro a monto agotable, los valores unitarios son los determinantes.
- El valor total en SECOP es el criterio válido de presentación de la oferta económica global, el cual fue correctamente diligenciado.

Por tanto, la evaluación:
- Desconoce la información oficial registrada en la plataforma
- Se basa en un análisis parcial e incompleto
- Conduce a una conclusión errada

- III. INEXISTENCIA DE CAUSAL DE RECHAZO

La entidad fundamenta el rechazo en "inexactitud en la información", lo cual es jurídicamente improcedente porque:
- No existe información falsa
- No existe inconsistencia real
- No existe contradicción entre documentos válidos

Por el contrario:

- La información en SECOP (medio oficial) es clara, válida y coincidente con el presupuesto exigido
- La supuesta diferencia corresponde a una interpretación interna del documento económico, no a un error del proponente

En consecuencia, la causal de rechazo aplicada es abiertamente ilegal.

- IV. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y SELECCIÓN OBJETIVA

El rechazo de mi propuesta:
- Se fundamenta en un hecho inexistente
- Desconoce una prueba objetiva (registro en SECOP)
- Impide la evaluación real de la oferta

Esto constituye:
- Violación al debido proceso
- Desconocimiento del principio de selección objetiva
- Actuación arbitraria de la administración

- V. AGRAVANTE: FALTA DE FORMATOS POR PARTE DE LA ENTIDAD

Adicionalmente:
- La entidad no suministró formatos oficiales para la propuesta económica
- Situación previamente advertida por el suscrito el 18/03/2026
- La respuesta institucional trasladó la carga al proponente

Por lo tanto:
- No puede la entidad rechazar con base en criterios formales ambiguos
- Mucho menos cuando la información esencial sí fue correctamente registrada en SECOP

- VI. CONFIGURACIÓN DE ERROR SUSTANCIAL EN LA EVALUACIÓN

El rechazo de mi propuesta no solo es improcedente, sino que evidencia:
- Falta de verificación integral de la oferta
- Desconocimiento de la información oficial del sistema
- Aplicación indebida de causales de rechazo

Esto puede derivar en:
Nulidad del proceso por falsa motivación del acto administrativo

- SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito:
1 REVOCAR de manera inmediata el rechazo de mi propuesta, por error de hecho en la evaluación.
2 Tener como válida la oferta económica presentada, en tanto el valor total fue correctamente diligenciado en SECOP.
3 Continuar con la evaluación objetiva de mi propuesta.
4 PRUEBA

Se anexa:
- Captura de pantalla de la plataforma SECOP II, donde se evidencia claramente que el valor total ofertado corresponde a $49.025.340, cumpliendo lo exigido por la entidad.

- ADVERTENCIA

De persistir el rechazo pese a la evidencia aportada, se configuraría un acto administrativo viciado por falsa motivación, lo cual dará lugar a:

- Acciones de nulidad
- Solicitudes ante entes de control
- Reclamación por vulneración de derechos del oferente

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada nuevamente la propuesta presentada por el proponente, la Entidad **se ratifica en la existencia de inconsistencia en la oferta económica**, por cuanto:

- Si bien en la plataforma SECOP II se registró un valor total de **$49.025.340**,
- En el documento de propuesta económica allegado por el proponente se evidencia un valor total de **$8.390.514**, derivado de la sumatoria de los valores unitarios allí consignados.

Esta situación **configura una incongruencia objetiva entre los documentos que integran la oferta**, la cual no puede ser desestimada bajo el argumento de prevalencia de uno sobre otro, toda vez que:

- La oferta económica debe ser **clara, coherente y consistente en todos sus componentes**.
- La Entidad evalúa la oferta como un **todo integral**, y no de manera fragmentada.

En consecuencia, **sí existe una disparidad real, verificable documentalmente**, contrario a lo afirmado por el observante.

Ahora bien, el proponente señala que, al tratarse de un contrato de suministro a monto agotable, deben prevalecer los valores unitarios. No obstante, dicha afirmación **no desvirtúa la inconsistencia presentada**, por las siguientes razones:

- La invitación pública fue clara al establecer que: "*El valor total de la propuesta debe ser igual al presupuesto oficial*".
- Esta condición constituye un **requisito de obligatorio cumplimiento dentro de la estructuración de la oferta económica**.
 - existe discrepancia entre: El valor total registrado en SECOP, y El valor total derivado de la propuesta económica,

esto impide determinar con certeza la voluntad económica del oferente, afectando la transparencia, claridad y comparabilidad de las ofertas. Por tanto, **no se trata de una simple diferencia interpretativa**, sino de una **falta de coherencia sustancial en la oferta presentada**.

En este sentido, la Entidad aplicó la causal prevista en la invitación pública, correspondiente a: "*Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente*".

Dicha inexactitud se configura en el presente caso, en la medida en que la información económica presentada resulta **contradictoria entre los documentos que integran la oferta**, lo cual impide su validación objetiva.

En consecuencia, la causal de rechazo fue aplicada de manera **objetiva, proporcional y conforme a las reglas previamente establecidas en el proceso**. Por tanto, **no se evidencia vulneración alguna al debido proceso ni al principio de selección objetiva**.

SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE FORMATOS

En relación con este punto, la Entidad precisa que:

- La invitación pública estableció de manera clara los requisitos mínimos que debía contener la propuesta económica.
- La ausencia de un formato preestablecido **no exime al proponente de presentar una oferta clara, completa y consistente**.

Así mismo, es deber del proponente estructurar su oferta conforme a las reglas del proceso, garantizando la coherencia de la información suministrada.

DECISIÓN

En consecuencia, **NO SE ACOGE la observación presentada** y se mantiene el rechazo de la oferta del proponente Héctor García.

CONTESTACION OBSERVACIONES SIMCO GROUP SAS

Buenos dias reciban cordial saludo, el presente es para solicitar una explicacion mas clara y amplia al motivo de rechazo de oferta de mi representada, ya que revisando el informe no tiene mucho sentido las razones ya que mi representada oferto a precios unitarios cada uno de los elementos sin sobrepasar ningun precio unitario adicional en la plataforma secop se coloco el valor total por el que se adjudica el contrato ya que es un contrato de suministro a demanda hasta agotar el presupuesto oficial de manera que no vemos una raon logica para rechazar nuestra oferta realmente no hay una razon real de peso para esa decicion, cada uno de los proponentes conoce claramente que la oferta es a precios unitarios y que el valor del contrato es por el presupuesto oficial que es el colocado en la plataforma de secop

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada nuevamente la propuesta presentada por el proponente, se confirma que **existe una inconsistencia sustancial entre el valor total registrado en la plataforma SECOP II ($49.025.340 COP) y el valor total consignado en la propuesta económica allegada ($7.884.739 COP)**.

Si bien el proponente manifiesta que el proceso corresponde a un contrato de suministro a precios unitarios y que el valor publicado en la plataforma corresponde al presupuesto oficial, es preciso aclarar que **la obligación del oferente consiste en presentar una propuesta económica coherente, clara e inequívoca**, en la que exista correspondencia entre los valores registrados en la plataforma y los contenidos en los documentos que integran la oferta.

En este sentido, la invitación pública fue expresa al señalar:

"**NOTA: LA PROPUESTA ECONÓMICA debe contener el ítem requerido, cantidad y valor unitario (…) el valor total de la propuesta debe ser igual al presupuesto oficial.**"

Así las cosas, la diferencia evidenciada no corresponde a un aspecto meramente formal, sino a una **inconsistencia que impide determinar con certeza la voluntad económica del oferente**, afectando la transparencia, la selección objetiva y la comparabilidad de las propuestas.

Adicionalmente, debe indicarse que en los procesos de mínima cuantía, aun tratándose de contratos a precios unitarios, **el proponente debe reflejar de manera íntegra y consistente el**

valor total de su oferta, el cual debe coincidir tanto en la plataforma como en el documento de propuesta económica, sin lugar a ambigüedades o interpretaciones.

En consecuencia, la inconsistencia detectada configura una **inexactitud en la información suministrada por el proponente**, en los términos del numeral 7 de la invitación pública, numeral 15), que establece: "Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente."

Por lo anterior, **no es de recibo el argumento del proponente**, toda vez que la Entidad no puede entrar a suponer, corregir o interpretar la intención de la oferta, ni subsanar inconsistencias que afectan su contenido económico, razón por la cual **se mantiene la decisión de rechazo de la propuesta**.

YENNI MARCELA GARCIA SIERRA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

FLOR ELIZA CRUZ CARLOS
ALMACENISTA.

ORIGINAL FIRMADO